Enfrentamientos entre los Gobernadores y los jueces letrados en el comienzo del funcionamiento del Territorio Nacional del Chaco (1885-1902)

MEZA, Andrés Eduardo andres_mezae@hotmail.com LINNF

Resumen. Nuestra propuesta para este encuentro trata la cuestión de los enfrentamientos que se daban entre los Gobernadores de los Territorios Nacionales y los Jueces Letrados, que se daban muchas veces por cuestiones personales pero que tenían otras tantas como trasfondo un asunto fundamental: el de los límites de la jurisdicción de cada uno y de quien tenía preeminencia cuando las autoridades judiciales (Jueces de Paz), policiales y civiles debían acatar una orden acerca de algún asunto.

La cuestión ciertamente no es solamente propia del territorio nacional del Chaco, por el contrario, existen trabajos acerca de otros Territorios Nacionales en los que se describen conflictos muy graves por esta situación. Sin embargo, lo más llamativo del caso chaqueño es que en las memorias de los gobernadores no se hacen alusión a conflictos, aunque en los mensajes de los Gobernadores de las primeras décadas del territorio se mencionan -en algunos casos con mucho detalle- disputas en que se enfrentaban por ciertas cuestiones a los Jueces Letrados.

El propósito del trabajo es desarrollar los casos que hemos conseguido registrar y estudiar y establecer algunas hipótesis acerca de cuales pudieron ser las causas de estos silenciamientos en las memorias de la Gobernación. En este trabajo se incluyen a la manera de citas fragmentos de documentos originales extraídos de los Libros de Copiadores de la Secretaría de la Gobernación. Esperamos que este trabajo permita problematizar acerca de algunas cuestiones institucionales de tal manera que se pueda establecer algunos puntos de comparación con otros Territorios Nacionales.

Introducción

"Si la recíproca cooperación se la prestan los ministros del Poder Ejecutivo, parece incomprensible que, aun en ausencia de leyes o prescripciones contrarias, se negasen a practicarla los agentes subordinadas de los mismos, y aún puede agregarse que el régimen administrativo nacional derivado de la Constitución, se ha establecido sobre la base de reciprocidad, concurrencia y armonía de procedimientos para evitar choques, resistencias y dificultades que se han hecho proverbiales, precisamente, y con enorme prejuicio del crédito y el progreso de la administración, en las gobernaciones de los territorios nacionales". Es lo que decía Joaquín V. González respecto de los conflictos que se daban entre los Gobernadores y los Jueces Letrados en los Territorios Nacionales. Conflictos que adquirieron tal seriedad que implicaron la necesidad de que el Presidente de la Nación debiera emitir un decreto para ponerles fin.

El trabajo que encaramos en esta oportunidad se trata acerca de los conflictos que se produjeron entre los Gobernadores Antonio Dónovan y Enrique Luzuriaga y el Juez Letrado del Chaco Alfredo Parodié. No obstante, el propósito de este trabajo es comparativo en relación a otros Territorios Nacionales, pues nuestra hipótesis central es que estos conflictos eran moneda corriente en estas administraciones por la falta de adecuación que existía en la legislación que los regía, que era excedida por la realidad. Esto también quedaría demostrado en los numerosos debates que se dieron acerca de los cambios necesarios para la ley 1532 de Organización de los Territorios Nacionales. También consideramos que estas situaciones se presentaban por el desequilibrio

que había entre unos Gobernadores, que supuestamente eran la máxima autoridad en los Territorios, pero que estaban limitados en su accionar y la gran libertad de acción de que gozaban los Jueces.

El trabajo se compone de cuatro partes. En la primera comentamos someramente la organización institucional del Territorio del Chaco que, al menos en ese aspecto, reproducía la de los demás Territorios. La segunda parte describe los conflictos que nos han revelado las fuentes entre los Gobernadores de las primeras décadas y quien fuera el único Juez Letrado del período. La tercera parte incluye relatos de otras situaciones similares vividas en otros territorios importantes. La cuarta y última parte incluye los intentos de adecuar la legislación y corregirla para terminar con estos conflictos. Por último realizamos unas consideraciones finales para redondear nuestras reflexiones.

Organización institucional del Territorio del Chaco

El espacio que actualmente se conoce como Chaco en realidad abarcaba un ámbito territorial mucho mayor conocido como "Gran Chaco". Un área que inmediatamente después de la Guerra del Paraguay entraría en disputa por los intereses de este país en la región. Hacía falta que ésta recibiera entidad institucional y que fuera poblada para que la posesión de la Argentina no fuera discutida, por lo que el Presidente Sarmiento emitió en 1972 un decreto creando la Gobernación del Chaco, que fue confirmado poco después por la ley 572. Pero la amplitud del territorio llevaría a que, dos años después, se promulgara una ley (Nº 686) que dividía al Chaco en una Gobernación (Formosa y el Chaco Boreal) y un Jefatura Política (los actuales Chaco y Norte Santa-

¹ GONZÁLEZ, Joaquín V. Obras completas. Vol. VII. Congreso de la Nación Argentina, Buenos Aires, 1935 p. 132.

fecino). Sin embargo, apoyado por Brasil, Paraguay presentaría sus reclamos y la cuestión se resolvería mediante un fallo internacional, que dejaría la parte norte para Paraguay y el centro y el sur para Argentina.

Luego de una serie de campañas militares conducidas por el Gral Victorica, con el objetivo de ocupar de forma definitiva el Chaco, éste recibió su organización institucional definitiva con la sanción de la ley 1532 de organización de los Territorios Nacionales, en 1884. Esto quiere decir que estaba organizado de la misma manera que todos los otros Territorios, pero a la vez había servido como inspiración a dicha organización. En cuanto a su carácter general, la organización institucional que esta ley daba es bien conocida: se le otorgaban al gobernador amplias facultades, pero escasos poderes para ejercerlas, en sus funciones estaba acompañado por un Secretario Letrado que podía ocupar su lugar en caso de ausencia. El período que nos ocupa, abarca la administración de tres hombres cuya característica común es que fueron militares. Estos Coroneles eran Manuel Obligado, Antonio Dónovan y Enrique Luzuriaga.

Como ya se ha dicho, su situación era bastante complicada ya que su cargo estaba limitado en su actuación por las múltiples reparticiones que solo respondían a los diversos Ministerios Nacionales, tales como Correos y Telégrafos (Ministerio del Interior) las Oficinas de Tierras y Colonias (Ministerio de Agricultura), las escuelas y la Justicia Letrada (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). La particularidad de la situación que como funcionario se le daba era que poseía poderes muy limitados para tomar decisiones, por lo que se lo consideraba un "... mero agente del Ministerio del Interior"². Tenía cierta injerencia en la justicia ya que el Juez de Paz (que lo era en primera instancia), así como la fuerza policial, estaban sujetas a sus órdenes.

Acerca del Juez Letrado se refieren los artículos que van del 33 al 45 de la Ley 1532. Éste era nombrado directamente por el Ejecutivo con acuerdo del Senado y debía residir en la capital del territorio, pero, además de ser ciudadano, debía haber ejercido la profesión de abogado. Su jurisdicción era amplia (correccional, civil, criminal, comercial) y además tenia jurisdicción como juez federal. Su sentencia solo era apelable ante la Suprema Corte de Justicia, pero debían elevar en consulta, aunque no se presentara apelación, asuntos del fisco o de menores e incapaces. Sólo no podrían ser apeladas aquellas sentencias en que se le designase como arbitrador. Contaría con la colaboración de un escribano nombrado por el ejecutivo a propuesta del propio juez.

Aunque este ordenamiento pueda parecer bastante correcto en sus principios, no debemos olvidar que existía una inmensa distancia entre lo que se proponía el gobierno nacional y lo que se plasmó en la realidad. La mayoría de las veces era difícil que estas instituciones pudieran cumplir con su propósito, ya sea por la falta de personal, o bien, por las dificultades que presentaban las comunicaciones en regiones que estaban lejos de poseer la infraestructura

necesaria para las mismas, provocando situaciones de "...negociación constante, en la que muchas veces era la sociedad civil la que cubría los vacíos que dejaba la esfera gubernamental". Negociación que se producía entre los territorianos y los propios funcionarios de las instituciones que representaban, supuestamente, en el ámbito de la "estatidad".

Sin embargo, su objetivo no era solamente impartir la justicia tal como era vista por el gobierno nacional, sino que "la premisa a la que se recurrió mayoritariamente en la ocasión apuntaba a evitar la conflictiva historia político-institucional que marcó el desarrollo de las provincias fundacionales..."4 Esto se hacia mas obvio si se tenía en cuenta la magnitud del crecimiento poblacional de estas regiones. De esta manera, los agentes judiciales no solo se convertirían en los intérpretes de la ley y las normas para adaptarla a la realidad local, sino que también se volverían intermediarios entre ésta y los propios poderes que gobernaban en el propio territorio y a nivel nacional. En el Territorio Nacional del Chaco, la administración de la justicia Letrada se inicio recién en 1887, con la llegada del primer juez, Alfredo Parodié.

Los conflictos en el Chaco

Curiosamente, en las Memorias de los gobernadores del Territorio Nacional del Chaco no se hace mención a la existencia de conflictos entre la oficina de la Gobernación y la del Juzgado Letrado. Sin embargo, en los Libros de Copiadores de la Secretaría de la Gobernación queda constancia de ciertas situaciones que se podrían calificar como conflictivas, aunque no todas las veces llevaron a enfrentamientos. La escasez de personal y de recursos se pone de manifiesto todavía durante la gobernación de Antonio Dónovan, quien fuera el segundo gobernador del Territorio, tal como lo expresó en el siguiente parrafo: "...me permito hacer presente a V. E. lo indispensable que es para la regularidad de la administración de justicia el inmediato nombramiento de un funcionario letrado a sueldo que desempeñe los deberes propios del Ministerio Pupilar y del Ministerio Fiscal."5. Pero no fue la única dificultad que Donovan señaló: "Desde luego, como no hay abogados en el Chaco, ni personas estudiadas en derecho, los nombramientos especiales recaen invariablemente en personas sin idoneidad ni preparación suficiente, y con frecuencia también sin moralidad ni diligen-

La solución que el gobernador propuso fue la de nombrar a un ciudadano de Corrientes con título de abogado para desempeñar ambos cargos. No hemos hallado registro de que su petición fuera respondi-

² LEONI, María S. "Los Territorios Nacionales", EN: Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del siglo XX, Buenos Aires, Planeta, 2001, p. 45.

³ MORONI, Marisa y FERNANDEZ MARRON, Melisa. "Abogados en la frontera. Justicia y redes locales en el proceso de institucionalización del Territorio Nacional de La Pampa a principios del siglo XX. En: *Anuario del IEHS*, N°21, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro, Tandil, 2006, p. 360.

⁴ Ibidem, p. 361.

⁵ Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1889-1891. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.

⁶ Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1889-1891. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.

da. Pero la cuestión no eran tan solamente la falta de personal, sino la excesiva influencia que tuvo el magistrado letrado en estas designaciones, las cuales hizo a su conveniencia, según nos lo indica el gobernador a continuación: "...como el Juez es quien hace sin control alguno los nombramientos ad hoc, recaen estos indefectiblemente en amigos personales suyos a quienes favorece con regulaciones exultantes de honorarios que el fisco paga con detrimento de la regla de estricta economía que el gobierno actual se ha impuesto en presencia de la necesidad financiera del país".

Una situación particularmente complicada se dio entre el Secretario Escribano del juzgado letrado y la gobernación porque aquel estableció comunicaciones oficiales con otros funcionarios de ésta, rompiendo con la jerarquía que determinó la ley 1532. Esto, al parecer fue bastante grave pues en una nota al Juez Letrado el secretario de la gobernación le dijo que "... el Sr Gobernador la juzga imprudente y atentativa a las cordiales relaciones que deben existir entre Ud. y esta Gobernación"8. La respuesta del gobernador fue terminante tal como consta en la nota dirigida al Juez de Paz de Florencia. "...el señor Gobernador ha resuelto de conformidad con el dictamen del Asesor que adjunto: que en adelante las autoridades civiles dependientes de esta gobernación no den cumplimiento a las órdenes del Sr. Juez Letrado, mientras no se comuniquen por donde corresponde"9. No obstante, en una nota al Juez de Paz de Timbó, el gobernador le aclaró que "... el Juzgado Letrado tiene el derecho de comunicarse directamente con los Jueces de Paz del territorio, así como el de encomendarles comisiones judiciales..."10. Con esto, extendió la prohibición solo a la esfera civil.

También se presentó un problema que involucró al Gobernador Luzuriaga y el Juez Letrado Parodié. Según una nota de 1893 dirigida al Ministerio de Justicia, el Gobernador informó que éste había soltado algunos presos por órdenes del Juez, sin haber tomado los recaudos necesarios relacionados con "medidas de vigilancia sobre los criminales liberados". Luzuriaga informó que no tomó una resolución en contrario para evitar un conflicto que recaería en el ..menoscabo de una y otra autoridad". Y mencionó el "...estado anormal de las facultades mentales..." de dicho Juez¹¹. Un mes después se presentaró otro inconveniente por la queja de algunos empleados del Juzgado Letrado que se dio porque le eran "...detenidos indebidamente sus sueldos...". Nuevamente, el Gobernador reportó el estado de demencia del Juez. Por esto y debido a que solo a él le correspondía, por el artículo 5 de la Ley 1532, velar por el buen funcionamiento de la administración, solicitó que de allí en más las partidas de sueldo para el Juzgado le sean enviadas a la Gobernación¹².

Otros Territorios, mismos problemas

Son numerosos los conflictos que enfrentaron a los Jueces Letrados con los Gobernadores de los Territorios Nacionales, al menos en las primeras décadas del funcionamiento de estas unidades administrativas. Podemos mencionar como ejemplo en 1895 el enfrentamiento entre el Jefe de Policía y el Agente Fiscal de Misiones contra el Juez Letrado García Quiroga; o los cargos contra el Juez de Chubut Honorario Reale. Son muchos lo que se pueden encontrar, pero nosotros nos detendremos en dos de estos casos. Los primeros conflictos que veremos serán los que se dieron en el Territorio de Río Negro entre 1888-1894, abarcando las gobernaciones de Napoleón Berreaute y Felix Benavídez y la actuación del Juez Abraham Arce¹³. Éste fue acusado de inmoralidad y proceder incorrecto, sin embargo, lo que sucedió fue que el Juez formaba parte de un movimiento popular para destituir al Gobernador Berreaute. Por esta razón también se vió enfrentado con el jefe de Policía Absalon Berreaute (hermano del Gobernador) y el Secretario de la Gobernación Rómulo Sarmiento. El Jefe de Policía fue acusado de destinar a trabajos forzosos a un preso, mientras que el Secretario fue responsabilizado de un atentado sufrido por el Juez, quien solicito su destitución. La gravedad del conflicto llevó a que el gobierno nacional enviara a Francisco Reynolds a intervenir el Territorio. Este suspendió temporariamente a las autoridades, pero luego de realizar su investigación y no habiendo encontrado nada, las restituyó en sus puestos dejando el conflicto sin una solución.

Cuando asumió el Gobernador interino Manuel Rawson, quien arrestó y envió a Buenos Aires al Juez luego de que éste intentó averiguar sobre el mal comportamiento del Gobernador anterior respecto al Juzgado de Paz. Aunque el Juez fue repuesto ante el temor de la población por el avance sobre la institución de justicia, también el Juez recibió acusaciones. Cuando asumió el cargo un nuevo gobernador, Félix Benavídez, los conflictos se reactivaron ante las numerosas denuncias de este contra Arce por "...actos de servicio indebidos" y que llegaron al máximo cuando lo acusó de plegarse a la revolución de 1893. El Juez respondió que sufrían persecución incluso quienes recurrían a él por sus servicios y que la policía realizó desacato a su autoridad de la mano del gobernador. A fines de ese año, el gobierno nacional envió al Comisionado Ernesto Weigel Muñoz a realizar una investigación. Éste concluyó que la abierta hostilidad que se mostraban el Juzgado Letrado y la gobernación se hizo manifiesta en la alianza entre el Juez y el Agente Fiscal y el Gobernador y el Jefe

Opiador de la Secretaría de la Gobernación 1889-1891. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.

⁸ Nota sin fecha. Primera parte del Libro copiador de la Secretaría de la Gobernación, I de 1889a XI de 1890 N°2. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco

^{9 &}quot;Nota del 13 de junio de 1890" Segunda parte del Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1891-1893. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.

Resistencia, agosto de 1890. Segunda parte del Copiador de la Secretaría de la Gobernación. VI 1890 a XI 1891 2bis. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.

¹¹ Nota del 7 de enero de 1893. Segunda Parte del Libro Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1891-1893. Nº 3 bis Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.

¹² Nota del 10 de febrero de 1893. Segunda Parte del Libro Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1891-1893. Nº 3 bis Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.

¹³ RUFFINI, Martha. "Poder y gobierno. El Estado Nacional, los gobernadores militares y la sociedad rionegrina, 1884-1898". EN: La pervivencia de la República Posible en los Territorios Nacionales. Poder y Ciudadanía en Río Negro. Buenos Aires, 2007, pp. 165 a 207.

de Policía y se debía a "...los errores de un sistema administrativo y judicial incompatibles con las peculiaridades naturales y demográficas del Territorio Nacional de Río Negro"¹⁴. El Procurador Nacional Sabiniano Kier solo atinó a separar de sus cargos al Agente Fiscal y al Jefe de Policía. La reglamentación del decreto criticó la inamovilidad de los Jueces Letrados, quienes al amparo de su función en "apartados territorios" escapaban a la superintendencia de la Corte Suprema.

En la Pampa Central, la Justicia Letrada no tuvo un comienzo muy prometedor, pues el primer Juez, Dr Casto Figueras abandonó su cargo sin previo aviso, por lo cual fue separado del mismo¹⁵. A éste le siguió el período del Dr Anastasio Cardassy que protagonizó varios escándalos por corrupción y finalmente fue trasladado a Río Negro. No obstante, la situación que nos compete se desarrolló durante el período de un Juez Letrado de notable popularidad, el Dr Baltasar Beltrán y del gobernador Dr Tomás Luque (1901 -1902)¹⁶. La situación se dio a finales del año 1901, cuando el Juez emitió una queja por la negativa del Jefe de Policía del Territorio a prestarle auxilio en la sustanciación de una causa criminal. A esta situación bastante confusa, se le sumó un conflicto mucho más claro, en que el Gobernador denunció al Luis Rogers, secretario de la Municipalidad de Toay, por haber expedido indebidamente guías de hacienda, boletos de señales y haber llevado registro de marcas¹⁷. El Juez pidió al Jefe de Policía que haga ratificar al Gobernador dicha denuncia, a lo que el Jefe se negó por no tratarse de sus superior jerárquico.

El Juez se disculpó ante el Ministro de Justicia, que en ese entonces era Osvaldo Magnasco, afirmando que la ratificación era exigida por la ley y que se realizó dicho pedido para evitar un largo viaje al gobernador desde la Capital al pueblo de General Acha. Y que además, "...la jefatura ha dirigido una circular a prohibiendo a sus subalternos que practiquen diligencias emanadas de la autoridad judicial, salvo las que por la ley estén llamados a practicar" la esta resolución se le sumó una circular del Jefe de Policía a los demás comisarios para advertirles que no presten colaboración con el Juez Letrado para realizar "diligencias judiciales". A este inconveniente se le sumó la queja del Juez porque el gobernador,

aparentemente, no ordenó al médico de la gobernación que expidiese un informe pericial en una causa por homicidio. Sin embargo, entre las averiguaciones que realizó la superioridad nacional, no se encontró ninguna negativa terminante por parte del gobernador. Y que por el contrario, el médico, Dr José Oliver, emitió un dictamen¹⁹ en correspondencia con sus funciones. Joaquin V. González, por entonces Ministro del Interior, nos dice que las notas en que se comunicaron estas situaciones, mostraban una evidente animosidad, así como "recelos y susceptibilidades" que hacían muy difícil la armonización de las relaciones.

Medidas para terminar con los conflictos

Que los conflictos que se sucedían en los Territorios Nacionales no era algo oculto a las autoridades del gobierno central, ni tampoco a los juristas del país se hace evidente en los debates que se produjeron. En 1935 Máximo Castro escribía: "...lo real y positivo es que la vida en los Territorios Nacionales desde hace largo tiempo viene desenvolviéndose en medio de conflictos entre Gobernadores y Jueces Letrados o Jueces Letrados y Jefes de Policía. Pareciera que estos funcionarios, en lugar de desempeñar una función armónica, tendiendo a mantener el orden y a estimular el progreso de los Territorios, fueran entidades antagónicas, deseosas de supremacía unas sobre otras, viviendo en continua reverta"20. La memoria del Ministerio del Interior de 1899 decía que "...[la ley (1532)] carece de unidad, origina continuos conflictos entre los funcionarios y empleados de cada gobernación autoriza una larga y costosa tramitación (...) la justicia es lenta dispendiosa y a veces ilusoria por confusiones deplorables en que se ha incurrido...'

De igual manera eran claramente percibidos los puntos que producían conflictos entre los funcionarios territorianos. El primero de ellos era la inamovilidad de que gozaban los Jueces Letrados y que hacía que en presencia de un conflicto fuera más fácil imponer una sanción a los Gobernadores. Este principio se basaba en que un Juez podía mantener su cargo mientras no se le demostrara mal comportamiento. Sin embargo, ejercer supervisión sobre estos funcionarios era muy difícil en áreas tan aisladas y alejadas como eran estas. La cuestión era cómo se podría remediar esta situación si los Jueces Letrados tenían, según la ley, las mismas atribuciones que los jueces de la capital, colocándolos en un plano de igualdad con los Jueces Federales. De aquí surgió el planteamiento acerca de donde provenía su autoridad, si de la Ley (1532) o de la Constitución.

Con el tiempo los debates llegaron a la conclusión de que como los Jueces Letrados fueron creados por una ley específica, no les correspondía el benefi-

¹⁴ Ibid. p. 189.

¹⁵ MORONI, Marisa y FERNANDEZ MARRON, Melisa. "Abogados en la frontera. Justicia y redes locales en el proceso de institucionalización del Territorio Nacional de La Pampa a principios del siglo XX. En: *Anuario del IEHS*, N°21. Tandil, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro, 2006, p. 365.

¹⁶ Baltasar Beltrán fue reelegid numerosas veces luego de que el cargo se hiciera reelegible, con gran anuenca por parte de la población que daba muestras de contento. Sobre su situación particular ver DIEZ, Maria Angelica. "Instituciones territoriales, orden publico y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)" En: *Memoria Académica. Anexo III*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2002. (En línea www. fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te132. Consultado el 12 de diciembre de 2010.

¹⁷ Según el artículo 149 del Código Rural para los Territorios Nacionales, solo el Juez de Paz podía llevar ese registro.

¹⁸ GONZÁLEZ, Joaquín V.. Op cit. p. 130

¹⁹ Ibid. p. 134.

²⁰ LINARES QUINTANA, Segundo V. *Derecho público de los Territorios Nacionales, argentino y comparado*, prol. Alfredo L. Palacios. Buenos Aires, 1937, p. 328.

²¹ SUAREZ, Graciela N. La justicia letrada: ¿Una justicia distinta para los territorios nacionales?. presentada en las Primeras Jornadas nacionales de Historia Social [en línea] Ponencia http://cehsegreti.com.ar/historia-social-1/mesas%20ponencias/Mesa%207/Ponencia_Suarez.pdf p. 9.

cio de la inamovilidad. A raíz de esto, se promulgó la Ley 3575 en 1897, que establecía la duración del cargo de Juez Letrado por un total de cuatro años, con la posibilidad de ser reelecto. Así también, dejaba abierta la posibilidad de que éste fuera recusado "...por justa causa". Aunque se pensó que con esto redundaría en beneficio de la aplicación de la justicia por dejar como aliciente para el Juez la posibilidad de ser reelegido por el buen desempeño de sus funciones. No obstante, unos años después, juristas como Juan Lenzi o Lorenzo Amaya llegaron a la conclusión de que, al final, la ley actuó en contra del buen funcionamiento de la justicia, puesto que los jueces sentían su situación como inestable, por lo que siempre procuraban mantener el favor político²².

Otro gran inconveniente a la hora de aplicar la ley 1532 se daba por la forma en que debía establecerse la relación entre los Jueces Letrados y aquellos funcionarios que estaban sujetos al Gobernador, como los Jefes de Policía o los Jueces de Paz. Si bien la Ley de Organización de los Territorios decía que los Gobernadores debían prestar el apoyo que se les solicitaba, siempre surgieron conflictos a raíz de determinar cual era la verdadera jerarquía entre ambos funcionarios. Estos desentendimientos se daban aún cuando existían otra leyes, como la Ley de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales, que en su artículo 13 establecía que "...las autoridades dependientes del poder Ejecutivo Nacional, prestarán todo auxilio para la ejecución de las sentencias del Poder Judicial: (...) Y siempre que un alguacil u oficial ejecutor presente una orden escrita de un Juez o un Tribunal Nacional para ejecutar una prisión o embargo, las autoridades provinciales y personas particulares estarán obligadas a prestar el auxilio que él les requiera"23.

Este aspecto de la ley fue reglamentado en varias ocasiones para la ley 1532. En 1894, un dictámen del Procurador de la Nación sirvió para fundamentar un decreto presidencial en que se establecía que cualquier petición de los jueces letrados debían cursarse directamente a los gobernadores, para preservar de esta manera la disciplina y evitar el menoscabo de la autoridad de los gobernadores. Como ya pudimos ver los conflictos persistieron, por lo que en 1902 se debió dar un nuevo decreto, mucho más orgánico y detallado en sus disposiciones para así regular estas relaciones. En primer lugar, afirmaba la situación del los Gobernadores como máxima autoridad en los Territorios, siendo ellos los responsables de "...velar por el cumplimiento de las leyes decretos y demás resoluciones del Gobierno Federal..."24. Les recomiendan mantener la armonía y dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Jurisdicción y competencia arriba explicado. No obstante, establece claramente la jerarquía en sus funciones pues dice que los jueces del Territorio, "...dirigirán los referidos requerimientos al Gobernador, quien transmitirá inmediatamente las órdenes que corresponden a sus subordinados..."25.

Dejaba en claro que si los Gobernadores no poseían personal suficiente o no estaban seguros acerca del carácter de un pedido judicial, debían consultar mediante telegrama al Ministerio del Interior, pero que en ningún caso estaban obligados a cumplir encargos que impliquen el ejercicio de funciones judiciales, ajenas al poder ejecutivo, dentro del cual los englobaba. Además, intentaba poner fin a otra fuente de conflictos como era la dirección de las cárceles. El decreto de 1902 incluía tres artículos referidos a la superintendencia de cárceles. Según estos, le corresponde al gobernador su administración que incluía mantener la disciplina, y el patronato de los presos cuando salieran en libertad.

Consideraciones finales

Llegados a este punto debemos afirmar algunas de nuestras ideas iniciales y corregir otras, también podemos agregar nuevas interpretaciones y observaciones a lo dicho hasta ahora. Indudablemente la legislación era un elemento que padecía de muchos fallos en la organización de los Territorios Nacionales. Si consideramos las leyes y decretos emitidos para corregir estas deficiencias vemos que no era ningún secreto que jamás se lograría la armonía entre los funcionarios de los Territorios, por lo sesgadas que eran sus funciones. No obstante debemos decir que las deficiencias que mostraban no solo afectaban al Gobernador.

Si bien es cierto que la inamovilidad del Juez Letrado beneficiaba a estos funcionarios en perjuicio de los gobernadores, pudimos ver que este defecto fue prontamente corregido. No obstante, los Jueces también tenían elementos que les iban en contra. La obligatoriedad de que se comunicase con el gobernador antes que con las fuerzas policiales para solicitar un procedimiento no es la menor. Ya que si los jueces no podían pedir a las fuerzas policiales que realicen trámites de carácter judicial, esto quería decir que se lo debían pedir a los jueces de paz, funcionarios que además de cumplir con sus funciones judiciales y como jefes de los registros civiles, también debían actuar como Jueces de Instrucción, aun cuando eran pocos funcionarios para grandes extensiones de territorios y con poca (o ninguna) posibilidad de utilizar medios de movilidad.

Por otra parte, no debemos despreciar como una causa de estos numerosos conflictos simples luchas de poder, tal como, al parecer, se dieron en Río Negro. Allí todo se redujo al deseo de imponerse de un funcionario sobre los demás y que solamente se vió favorecido por la legislación. Otras situaciones como la que se dió en la Pampa Central, tuvo que ver, en un primer momento, con la corruptibilidad de los Jueces. No obstante, el conflicto más marcado que hemos descrito implicó a un Juez que se destacó a los ojos de la sociedad por su buena actuación, por lo que podemos decir que estos desentendimientos parecen tener directa relación con la falta de claridad de la legislación. Por último, para el territorio del Chaco tenemos una situación variopinta. En un primer conflicto el comportamiento del Juez Parodié

²² SUAREZ, Graciela N. La justicia letrada: ¿Una justicia distinta para los territorios nacionales?. presentada en las Primeras Jornadas nacionales de Historia Social [en línea] Ponencia http://cehsegreti.com.ar/historia-social-1/mesas%20ponencias/Mesa%207/Ponencia_Suarez.pdf p. 10.

²³ GONZÁLEZ, Joaquín V. Op. Cit. p. 135

²⁴ Ibid. p. 139.

²⁵ Ibid. p. 140.

pareció responder al simple manejo del poder. Pero luego parece ser que respondía a la decadencia de su salud mental. No obstante, que no haya abandonado su cargo demuestra lo difícil que era desplazar a un Juez Letrado, aún uno con un comportamiento tan errático.

Referencias bibliográficas

- Altamirano, Marcos A., Dellamea De Prieto, Alba, N., y Sbardella, Cirilo, R., 1987, *Historia del Chaco*, Resistencia, Dione.
- Beck, Hugo, H. 2004. "Proyectos de Reforma de la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales. Frustrados intentos de adecuar la legislación al progreso de los mismos", En: XXIV Encuentro de Geohistoria Regional, IIGHI-CONICET-UNNE, Resistencia.
- Diez, María Angélica. "Instituciones territoriales, orden publico y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)" Memoria Académica.

 Anexo III, [En línea] Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata. Puestor en línea en 2002. Consultado el 12 de diciembre de 2010. URL: www.fuentesmemoria.fahce.edu.ar/tesis/tel32
- González, Joaquín V. 1935. *Obras completas*. Buenos Aires, Congreso de la Nación Argentina. Vol.
- Leoni, María S. 2001. "Los Territorios Nacionales", En: Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del siglo XX, Buenos Aires, Planeta.
- Linares Quintana, Segundo V. 1937. Derecho público de los Territorios Nacionales, argentino y comparado. prol. Alfredo L. Palacios. Buenos Aires.
- Maeder, Ernesto J. A. 1996. *Historia del Chaco. Buenos Aires*, Plus Ultra. .
- Moroni, Marisa y Fernandez Marron, Melisa. 2006. "Abogados en la frontera. Justicia y redes locales en el proceso de institucionalización del Territorio Nacional de La Pampa a principios del siglo XX". En: <u>Anuario del IEHS</u>, N°21, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro, Tandil, 2006.
- Ruffini, Martha. 2007. "Poder y gobierno. El Estado Nacional, los gobernadores militares y la sociedad rionegrina, 1884-1898". EN: La pervivencia de la República Posible en los Territorios Nacionales. Poder y Ciudadanía en Río Negro. Buenos Aires.

Suarez, Graciela N. La justicia letrada: ¿Una justicia distinta para los territorios nacionales?. En: Primeras Jornadas nacionales de Historia Social [en línea]. URL: Ponenciahttp://cehsegreti.com. ar/historia-social-1/mesas%20ponencias%207/Ponencia_Suarez.pdf.Consultado el 12 de agosto de 2014.

Fuentes Éditas

- Maeder, Ernesto J. A.. Memorias de los gobernadores del Territorio Nacional del Chaco 1885-1899, Resistencia, FacHum-UNNE-IIGHI-CONICET, 1985, p. 309
- "LEY 1532 de Organización de los Territorios Nacionales". En: República Argentina. Digesto de leyes, decretos y resoluciones relativas a tierras públicas, colonización, inmigración y comercio 1810-1900. Buenos Aires, 1901

Fuentes Inéditas

- Copiador de la Secretaria de la Gobernación 1885-1887. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco, 217 fojas.
- Primera parte del Libro copiador de la Secretaría de la Gobernación, I de 1889a XI de 1890 Nº2. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco
- Segunda parte del Copiador de la Secretaría de la Gobernación VI-1891 a XI-1891. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco, 250 fojas.
- Segunda parte del Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1891 a 1893. Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco, 250 fojas.
- Segunda Parte del Libro Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1891-1893. Nº 3 bis Archivo Histórico Provincial "Monseñor Alumni", Resistencia, Chaco.